Provincia del Chubut
**PODER JUDICIAL**

Autos: **"Recurso de queja en autos: "Z., H. c/ B. M. B. S.A. s/ Cobro de Pesos Laboral" (Expte. N° 40/08 CANE)"** (Expte. N° 21.634-R-2009).----------

Rawson, 04 de Agosto de 2.009.-

------ **VISTO:**----------

------ Estos autos caratulados: **"Recurso de queja en autos: "Z., H. c/ B. M. B. S.A. s/ Cobro de Pesos Laboral" (Expte. N° 40/08 CANE)"** (Expte. N° 21.634-R-2009).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ La demandada, a fs. 49/71, interpone queja contra la resolución de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, obrante en copia, a fs. 105/107, que declaró inadmisible la casación por arbitrariedad que interpuso contra la sentencia definitiva Nº 12/09 SDL, que en copia obra a fs. 84/92 vta., que confirmó la de Primera Instancia que acogió la demanda del actor por diferencias salariales, falta de pago de horas extras e indemnizaciones derivadas de despido incausado.----------

------ El quejoso relata los hecho trascendentes de la causa.----------

------ Manifiesta que improcedentemente se analizó el contenido esencial de la impugnación expuesta en su casación, cuando no resultaba factible en tanto contenía fundamentos serios, concretos

y legales y no era una mera discrepancia con la evaluación y crítica de los elementos probatorios considerados en el fallo definitivo cuestionado.----------

------ Sostiene que la declaración de inadmisible es dogmática, no analizó su casación en concreto sino que se limitó a transcribir citas jurisprudenciales de la Cámara y de este Superior Tribunal sin vincularlos a los hechos concretos de la causa.----------

------ Razona que mal se le achacó no haber identificado la norma legal de prueba violada al dictarse el fallo definitivo cuando mas adelante se aclara que las reglas de la sana crítica son normas de lógica, no jurídicas.----------

------ Está en desacuerdo con que se afirmase que era un hecho notorio que en los bancos existen distintos niveles jerárquicos superiores al cargo de tesorero, tales como el de responsable operativo o contador. También está disconforme con que se le cuestionase brindar un tratamiento dispar al actor con respecto al tenido con el contador de la sucursal bancaria, y extraer de tal razonamiento una conclusión favorable al accionante tesorero. Resalta que lo cuestionable era la conducta del tesorero y no la del contador, con respecto al cual se afirmó que no fue sancionado, aspecto no probado ni alegado.----------

------ Opina que la sentencia se basó en lo que resulta deseable o agradable de imaginar y no en evidencias y racionalidades.----------

------ Efectúa reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ Las manifestaciones de la quejosa no demuestran el error de la resolución que declaró inadmisible su casación por no haber indicado la norma de prueba infringida. En ella se hace mención al criterio de este Cuerpo sobre el particular y plasmado en resoluciones S.I. Nº 38/85; 9/S.R.E./98, citadas por la Cámara y que reiteráramos, entre otros, en S.I. Nº 51 y 54/S.R.E./01, 124/S.R.E./04 y 54/S.R.E./07, haciendo aplicación de la disposición contenida en el inc. "a" del art. 289 del C.P.C.C. y que en el caso debemos mantener pues no se exponen razones validas para cambiarlo.----------

------ A más, corresponde indicar que cuestiones, como las de la especie, referentes a patrones y obreros en principio son irrevisables en casación, por ser de valoración de hechos y pruebas, propios de los jueces de las instancias de grado, salvo demostración de absurdo (Conf.: S.T.J.CH., S.I. N° 14/91; 47/92; 57/94; 27/S.R.E./07 y S.D. N° 10/S.R.E./04, 2 y 21/S.R.E./06; 102 y 118/S.R.E/07). Evaluar la conducta de las partes previa a la rescisión del vínculo laboral, para

establecer la existencia o no de injuria se encuentra reservado a la función axiológica de los jueces de grado. El límite que encuentra tal facultad lo constituye la eficaz alegación y demostración del absurdo al evaluar los hechos y las pruebas de la causa, o en la afirmación y comprobación de que la evaluación de la injuria invocada lo fue por el juzgador sin la prudencia que la ley exige (art. 242 de la L.C.T.).- Así, lo entendió este Cuerpo en más de una oportunidad al igual que lo hiciera y como lo expusiera la Corte de la Provincia de Buenos Aires en la causa: "H. de F., A. E. c/ C. P. A. de Sarmiento y otro s/ Indemnización por despido, haberes impagos" DJBA, T. 150, p. 191(conf. S.T.J.CH.: SI. Nº 54/S.R.E./07).----------

------ Por lo manifestado se concluye que la Cámara examinó la casación conforme lo dispuesto en el art. 290 del C.P.C.C. y la queja debe declararse inadmisible.----------

------ Atento las razones por las cuales se declara inadmisible la queja, no corresponde regular honorarios al letrado interviniente, por ser inoficiosa su labor profesional (Conf.: juego armónico de los arts. 3 y 6 del Dto. Ley N° 2.200, modificado por Ley N° 4335, T.O. Dto. N° 138/99, y criterio seguido por este Cuerpo -v.gr., S.I. N° 82/S.R.E./08).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible la Queja de fs. 49/71..----------

------ 2°) **NO REGULAR HONORARIOS (**Conf.: juego armónico de los arts. 3 y 6 del Dto. Ley N° 2.200, modificado por Ley N° 4335, T.O. Dto. N° 138/99).----------

------ 3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, para que proceda a remitirla al Juzgado de origen, para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Fernando S.L. Royer.----------

Fdo. Dr. Daniel Luis Caneo -Dr. José Luis Pasutti.-–

Recibida en secretaría el 06 de Agosto del año 2009.-

Registrada bajo el N° 56 S.R.E. Conste.-

Fdo. Juan Loup Claudio Gerber – Secretario.-